

S , Oscar Leandro s/ incidente de incompetencia

CSJ 1548/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia y el Juzgado Federal n° 3, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó esta contienda negativa de competencia con relación al presunto cohecho activo imputado a Oscar Leandro S , quien en el marco del procedimiento por infracción a la ley 23.737 que originó el expediente FRO 8551/2021 de ese juzgado federal, habría ofrecido dinero a los agentes de la Gendarmería Nacional Argentina a cargo del operativo para que lo dejaran en libertad.

Mediante el acta de audiencia celebrada el 18 de agosto de 2021, la justicia rosarina resolvió declinar el conocimiento del hecho así calificado a favor de su par federal y, de seguido, condenar a S en orden a los delitos de tenencia ilegítima de arma de fuego y encubrimiento, a la pena de dos años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo.

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que en ella no se habría expresado en qué consistiría el hecho atribuido a esa jurisdicción excepcional ni los fundamentos que darían lugar a su intervención (cf. resolución del 21 de septiembre de 2021).

Devueltas las actuaciones a la primera, el colegio de jueces insistió en su criterio al sostener –sobre la base del testimonio de una de las agentes que habría participado del procedimiento– que el ofrecimiento de dinero atribuido a S se habría orientado a convencer a los funcionarios nacionales de que no lo detuvieran y de esa manera obstaculizar el operativo antidrogas. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 20 de mayo de 2022).

El Tribunal tiene establecido que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que al momento del hecho investigado exista una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de

funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En esa línea, y sin perjuicio de señalar que los antecedentes remitidos impiden conocer con amplitud sus pormenores, opino que corresponde a la justicia de excepción conocer acerca del hecho materia de conflicto en tanto se habría producido contra agentes de una fuerza de seguridad nacional en ejercicio de sus funciones (cf. Competencia n° 97, L. XXXVII, “Lontoya, Jorge Eduardo s/ robo calificado, atentado a la autoridad hallazgo de automotor”, resuelta el 17 de julio de 2001).

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 11:43:10